



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de de tasas por emisión de informes-atestados en accidentes de circulación y otros servicios especiales por parte de policía local cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

« Que en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 25 de julio de 2025, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“TERCERO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EMISIÓN DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR PARTE DE POLICIA LOCAL.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento debe establecer la Tasa por la prestación del servicio público de emisión de informes-atestados en accidentes de circulación y otros siniestros por parte de policía local, que se recogerá en una Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 15 de julio de 2025, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el Informe Técnico Económico, de fecha 15 de julio de 2025, en relación al coste previsible del servicio y la justificación de la tasa establecida.

Visto el Informe de Intervención, de fecha 15 de julio de 2025.

Visto la competencia del Pleno según el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Realizada la tramitación establecida y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía y al estudio técnico-económico, se

ACUERDA:

PRIMERO.- La aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio público en la emisión de informes atestados en accidentes de circulación y otros siniestros por la Policía Local, en los términos en que figuran en el expediente.

SEGUNDO.- La apertura del preceptivo período de información pública mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo. Los interesados dispondrán de un plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, para examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y realizar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En caso de presentarse reclamaciones en plazo, estas serán resueltas por el Pleno de la Corporación, procediendo, en su caso, la aprobación del acuerdo definitivo.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones en plazo, este acuerdo, hasta entonces provisional, quedará elevado a definitivo.

QUINTO.- El acuerdo definitivo, con el texto completo de la Ordenanza, será publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo a efectos de su entrada en vigor. »

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL POR EMISIÓN DE INFORMES- ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN Y OTROS SINIESTROS POR PARTE DE POLICIA LOCAL.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de Informes-Atestados por la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.



CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de elaboración y entrega de atestados e informes técnico-policiales de accidentes de tráfico con daños materiales/lesiones leves, o de otros informes no sometidos a reserva o secreto, profesional, que requieran las compañías de seguro.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las entidades aseguradoras y compañías de seguro de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y de conformidad con el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la emisión del Informe-Atestado en cada caso.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de presentación del servicio.

CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada emisión de Informe – Atestado negativo o positivo en actuación expedido por la Policía Local..... 60,00 Euros.

CAPÍTULO VI. DEVENGO

Artículo 6.

Las tasas devengarán cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, es decir, desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento o de la Policía Local.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 7.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Las personas interesadas en disponer de Informes-Atestados elaborados por la Policía Local, a los que se refiere la presente Ordenanza, presentarán la solicitud correspondiente en las oficinas de la Policía Local donde se les facilitará impreso para la autoliquidación de la tasa correspondiente, la cual será efectiva con la presentación del resguardo o comprobante de pago para que en el plazo que se indique al interesado en cada caso, nunca superior a quince días, se facilitará el Informe-Atestado que solicitado se unirá al expediente, para su constancia, el resguardo del ingreso por autoliquidación.

Los expedientes ultimados se remitirán mensualmente, para comprobación, al Servicio de Administración Tributaria del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa de la misma.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valmojado, 15 de octubre de 2025.-El Alcalde, Jesús López López.

N.º I.-5067